Agencia
Nacional de Minería

GGDN-VAF-PARC-009-2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	502762	VSC-392	14/03/2025	GGDN-CE-2025-041	10/04/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502762 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dada en Cali a los quince días (15) días del mes de abril de 2025.

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000392 del 14 de marzo de 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502762 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería y la Sociedad Cementos San Marcos S.A.S, con de NIT. 900233101-0, el 01 de diciembre de 2021, suscribieron el Contrato de Concesión No. 502762, para la Exploración Técnica y Explotación Económica de un yacimiento de ARCILLAS, ROCAS DE ORIGEN VOLCANICO, PUZOLANA Y BASALTO, en un área con una extensión de 222,2861 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de CARTAGO departamento del VALLE DEL CAUCA, por un término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 07 de diciembre de 2021.

Mediante la Resolución No. VCT-934 del 02 de agosto de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de octubre de 2023, en su artículo segundo se decidió: *"ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional la razón social del titular del contrato de concesión No. 502763 de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. por CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.BIC identificada con Nit.900.233.101-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*

El 06 de septiembre de 2024 se recibió en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería con número de evento: 619729 y número de radicado:101835-0, solicitud de prórroga por dos años de la etapa de exploración del contrato de concesión No. 502762.

Mediante el Concepto Técnico PARC No. 793 del 15 de noviembre de 2024, se realizó la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión No. 502762, en el cual se concluyó con relación a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, lo siguiente:

> *"3.12 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de prórroga donde se concluye que es procedente conceder la prórroga solicitada, dado que cumple con los requerimientos para otorgar dicha prórroga de etapa de exploración para la anualidad cuarta y quinta."*

La Dra. Laura Perilla Liévano actuando en calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. 502762, presentó el 27 de noviembre de 2024 en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería con número de evento:658092 y número de radicado:105633-0, Renuncia al contrato de concesión No. 502762, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

En el Concepto Técnico PARC No. 835 del 10 de diciembre de 2024, se realizó la evaluación integral de las obligaciones del título minero No. 502762 y de la solicitud de renuncia presentada, concepto que

determinó que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502762, se encontraba al día en las diferentes obligaciones causadas al momento de presentar la renuncia, al concluir lo siguiente:

"3.5 Se considera técnicamente VIABLE la "solicitud de terminación por mutuo acuerdo" allegada mediante evento No. 658092 y radicado No. 105633-0 del 27/11/2024, toda vez que a la fecha de la solicitud se encuentra al día por concepto de: CANON superficiario, Póliza minero ambiental de Aseguradora Solidaria de Colombia No. 420-46-994000000235 Anexo-2, expedida el 28 de noviembre de 2024, con una vigencia comprendida entre el 06 de diciembre de 2024 y el 06 de diciembre de 2025 y FBM aprobados hasta 2023."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo contentivo del Título Minero **N° 502762** y teniendo en cuenta que el día 27 de noviembre de 2024 la apoderada de la sociedad titular del contrato presentó en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería con número de evento:658092 y número de radicado:105633-0, RENUNCIA al contrato de concesión No. 502762, por lo tanto, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

> *Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*
>
> [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima octava del Contrato de Concesión No. 502762 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 835 del 10 de diciembre de 2024**,** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales, al concluir:

> *"3.5. Se considera técnicamente VIABLE la "solicitud de terminación por mutuo acuerdo" allegada mediante evento No. 658092 y radicado No. 105633-0 del 27/11/2024, toda vez que a la fecha de la solicitud se encuentra al día por concepto de: CANON superficiario, Póliza minero ambiental de Aseguradora Solidaria de Colombia No. 420-46-994000000235 Anexo-2, expedida el 28 de noviembre de 2024, con una vigencia comprendida entre el 06 de diciembre de 2024 y el 06 de diciembre de 2025 y FBM aprobados hasta 2023."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad *CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.BIC*.**,** se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. 502762 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N**°** 502762, por lo cual, no se realizará pronunciamiento alguno sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada el 06 de septiembre de 2024 en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería con número de evento: 619729 y número de radicado:101835-0, ya que al

aceptarse la renuncia el contrato será declarado terminado, por lo cual, no sería procedente conceder la prórroga de la etapa de exploración, máxime teniendo en cuenta que en la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. 502762, la apoderada de la sociedad titular manifestó que fue presentada por: "*motivos de índole geológico"*:

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión No. 502762 será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula cuarta segunda del contrato que establecen:

> *"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(…)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."*
>
> *"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la tercera anualidad de la etapa de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por la sociedad por CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.BIC identificada con Nit.900.233.101-0, titular del Contrato de Concesión No. **502762**, el día 27 de noviembre de 2024 mediante número de evento:658092 y número de radicado:105633-0 en la Plataforma Anna Minería, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **502762**, cuyo titular minero es la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.BIC identificada con Nit.900.233.101-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **502762**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.BIC identificada con Nit.900.233.101-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de los titulares mineros, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No **502762** en el Registro Minero Nacional, o el que haga sus veces**.**

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del **Contrato de concesión No. 502762**, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.BIC identificada con Nit.900.233.101-0, a través de su representante legal y/o quine haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No 502762, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 **–** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 **–**Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.03.17 15:02:26 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Janeth Cándelo, Abogada PAR-Cali
Aprobó: Eduar Aldemar Mapallo Tapia, Coordinador PAR-Cali
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

Agencia
Nacional de Minería

GGDN- PARC- 2025-CE 041

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 502762, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC - 392 del 14 de marzo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502762 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No**.** 20259050557151 y constancia No. **GGDN-EL-2025-688** de 26 de marzo de 2025, que mediante artículo **OCTAVO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, quedando ejecutoriada y en firme el 10 de abril de 2025.

La presente constancia se firma a los (15) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consec. y Exp: 502762
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 15-04-2025